JSAP (4)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **VISIÓN FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO**
SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C. NIT. 901.294.113-3
APODERADA: **MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ**
marisolballesteroshernandez@hotmail.com
DEMANDADO: **ESTHER RIOS DE ARAQUE C.C. 37.791.347**
MARIO ARAQUE RUIZ C.C. 5.564.393
RADICADO: **2022-00451**

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido a favor de VISIÓN FUTURO – ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C. NIT. 901.294.113-3 contra ESTHER RIOS DE ARAQUE C.C. 37.791.347 y MARIO ARAQUE RUIZ C.C. 5.564.393 por las siguientes sumas de dinero de conformidad con el pagaré No. 01-01-000687 y su carta de instrucciones:

a. Por concepto de capital la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 8.348.248).

b. Por concepto de intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 7 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los

artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: RECONOCER personería a MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, identificado con C.C. 51.872.564 con T.P. No 142.473, como apoderado judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO